PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA:

TRELEW, 9 de Marzo de 2021.

VISTOS:

I.- Las presentes actuaciones en la que se encuentra bajo proceso la siguiente persona: K. C. S. (hijo de O. y de M. R., nacido en Trelew el día 22/01/1.999, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en la calle S. F. Nte. X del Barrio P. de ésta ciudad de Trelew); en orden a la imputación del delito de Robo en carácter de autor (Arts. 164° y 45° del Código Penal); en los que las partes, representadas en esta instancia por la Dra. Carolina Marín, Fiscal General y la Dra. Z. M., por la Defensa Pública, en representación del imputado, han propuesto la realización del trámite de Juicio abreviado conforme lo prevé el art. 355 del Código del Rito; y

CONSIDERANDO:

I.- Que iniciada la audiencia celebrada en fecha 04/03/2021, la representante del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, comunican a este Tribunal que han llegado a un acuerdo, el cual cuenta con el consentimiento del imputado, para imprimir al presente proceso el trámite de juicio abreviado (art. 355 del Rito).

Que la propuesta en tal sentido, radica en que tras el reconocimiento del suceso y su autoría por parte de K. C. S.**,** y la incorporación de las pruebas adquiridas que ha ofrecido la Fiscalía, se unifique con la sentencia impuesta en la Carpeta Nro. 7928, donde se lo condenó a la pena única de 6 meses de prisión de ejecución condicional al hallarlo autor responsable de los

delitos de hurto y amenazas en concurso real en carácter de autor, registrada bajo el N° 2135/20 suscripta por el Dr. Zaratiegui en el Caso 78.886.

Así las cosas, solicita la Dra. Marin unificación de condenas, quedando en una pena única y total de seis meses de ejecución condicional, más la realización de sesenta (60) horas de tareas comunitarias a cumplir en el plazo de dos meses, conforme a las pautas del art. 27 bis inc. 8 del C.P., como pauta de conducta.

Concedida la palabra al imputado, ha expresado que comprende cabalmente el sentido y alcance de la aplicación del instituto “Juicio abreviado” y acepta que se instrumente el mismo, a la vez que también admite su participación en el hecho endilgado, tal cual como lo describiera la fiscal, y la pena impuesta en su monto y modalidad, así como la prueba detallada.

II.- Que, analizadas las constancias de autos y la iniciativa que las partes formalizaran, es posible afirmar que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la petición efectuada por el Ministerio Público Fiscal torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases fácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.

De tal forma, el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, al tiempo que, desde la perspectiva del sometido a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitió conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconoció tanto su material autoría como su responsabilidad.

En relación a la unificación de condenas propuesta, entiendo razonable el acuerdo, atento que el hecho por el cual se ha presentado acusación es anterior a la fecha de la condena.

III.- Que el hecho intimado en esta oportunidad y cuya materialidad se ha reconocido, ha quedado descripto en la audiencia del modo a saber:

Hecho: Se encuentra acreditado que el día 21 de Abril de 2.019, siendo aproximadamente las

04:23 hs., K. C. S., en compañía de otro sujeto masculino que no pudo ser habido ni identificado, sabiendo lo que hacía y con intenciones de apoderarse de elementos ajenos, previo dañar una ventanilla trasera izquierda del rodado PEUGEOT 207, dominio X, propiedad de M. R., que se encontraba estacionado en la calle J. A. R. entre B. y F. de la ciudad de Trelew, y sustrajeron una campera de mujer tipo saco color negro y un buzo blanco marca ADIDAS, dándose a la fuga a pie hacia la biblioteca vistiendo buzo color rojo con capucha, prenda coincidente con la descripta por el testigo R. M., quien diera aviso al Comando Radioeléctrico vía telefónica y quien indicara la dirección hacia la cual emprendiera la fuga los autores, recuperándose uno de los elementos detallados que llevaba consigo K. S., en el interior de una mochila, mediante orden de Requisa y Secuestro emitida por el Juez, en tanto que el otro sujeto no pudo ser habido y no pudo recuperarse el buzo blanco marca ADIDAS.

IV.- Admitido el acuerdo presentado y oídas que fueran las partes en audiencia en lo que respecta al hecho imputado y la prueba que sustenta la imputación, corresponde ahora que el suscripto -como en todo juicio- verifique si las bases fácticas enrostradas se corresponden con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentra probada la materialidad de la acción descripta y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado en la causa, a partir de los siguientes elementos probatorios:

Documental:

1) Acta de Aprehensión, en la Jurisdicción de la Seccional Primera de Trelew, en fecha 21 de Abril de 2.019, siendo aproximadamente las 04:23 hs., el funcionario policial que suscribe, Oficial Principal C. M. R., dejó expresa constancia de que en circunstancias que se encontraba en la guardia de la dependencia policial, se toma conocimiento del Comando Radioeléctrico local vía radial, que desde el número de abonado X daban aviso que en la calle J. A. R. entre B. y Avda. F. dos sujetos habían dañado el cristal de un rodado estacionado y que habrían sustraído elementos de su interior. Uno de ellos vestía buzo color negro y el restante con capucha color rojo; y ambos habían retomado hacia las

instalaciones de la Biblioteca "A. A." sito en Avda. F. y S. M., con elementos sustraídos del interior del rodado. A raíz de lo mencionado de forma inmediata en el Móvil R.I. 685 junto con el Oficial Ayudante P. C. (disponible) se constituyeron, a fin de verificar lo narrado. Cuando retomaron por las intersecciones de Avda. F. y S. M., divisaron a un sujeto que vestía buzo rojo con capucha, que salí del predio de la biblioteca, el cual al ver el móvil policial intentó darse a la fuga pero el mismo es de inmediato aprehendido, dado que coincidía directamente con los datos aportados por el comando. Acto seguido para dar marco legal a la diligencia designan como Testigo de Actuación al Oficial Ayudante P. C. El sujeto es correctamente identificado como K. C. S., quien viste buzo pullover con capucha color rojo, pantalón buzo negro y zapatillas deportivas gris. Portando pertenencias de prendas de vestir, una mochila y otros objetos en su interior. En cuanto a otro sujeto que lo acompañaba, fue buscado por la comitiva policial que llego al lugar, por las inmediaciones, pero las diligencias resultados negativos. En forma paralela fue anoticiado por personal policial, que el rodado damnificado se trataría de PEUGEOT 207, dominio X, X, que tiene el cristal de la puerta trasera lado izquierdo dañado y su interior estaría desordenado de prendas de vestir y trozos de cristales. Del cual se dispone de un empleado policial de consigna hasta que se haga presente el damnificado y constate el faltante de algún objeto (labrándose acta de rigor por separado). Se solicita presencia de personal de Policía Científica, arribando luego de un tiempo prudencial en el móvil RI 710 a cargo del Cabo F. S. quien procedió a tomar secuencias fotográficas de la aprehensión. Se trasladó el causante hasta las instalaciones del asiento legal, donde el Cabo interno realiza el recibo de pertenencias, detallándose los siguientes objetos: (03) monedas de $1; (01) moneda de $2; (01) cinturón marrón; (01) encendedor rojo; (01) Mochila color negra; (01) envase de cerveza; (01) Limpia vidrio; (02) preservativos; (01) campera negra marca RIMMER talle S con capucha. Se le dio intervención a todas las autoridades, al Jefe Comisario C., al II Jefe Comisario M. y al Médico Policial de turno Dr. A. M. Se dejó constancia por otra parte, de acuerdo a lo narrado. En el primer párrafo que se comunicaron con el número de abonado I detallado, siendo atendido por una voz masculina quien al consultarle por sus datos filiatorios el mismo manifestó que solamente

colabora aportando a la seguridad, con lo observado y que por temor a represalias no daba su identificación. Se dio por finalizada el Acta (fs. 01 y 02).

2) Acta Policial, en la Jurisdicción de Comisaría Primera de la ciudad de Trelew, a los 21 días del mes de Abril de 2.019, siendo las 05:10 el funcionario policial Oficial Ayudante P. C. deja expresa 1 constancia de constituirse junto con el Agente M. C., en la calle J. A. R. entre Pasaje T. y calle B. de ésta ciudad, junto con Personal de Criminalística que se hace presente a cargo del Cabo F. S. a bordo del móvil RI 710, previo a dar inicio a la presente diligencia, requiere la presencia de un testigo de actuación responsabilidad asumida por el Agente M. C., y seguidamente dan inicio a la Diligencia de Inspección Ocular que arroja el siguiente resultado: "Nos encontramos en calle J. A. R. entre Pasaje T. y B. casco céntrico de ésta ciudad, las calles son asfaltadas, el sentido de circulación de calle J. A. R. es de Oeste a Este, el tránsito peatonal y vehicular es escaso, allí observamos varios vehículos estacionados en la cinta asfáltica, entre ellos un Peugeot 207, dominio X, el cual se encuentra estacionado con su frente orientado hacia el punto cardinal Oeste, el rodado en cuestión presenta un daño a simple vista en su cristal lateral trasero izquierdo, observándose próximo al rodado sobre la vereda y cordón varios restos de cristal correspondiente al mismo. Personal de Criminalística utilizando reactivo químico procedió al levantamiento de rastros parciales papilares, así también realizó secuencias fotográficas del lugar. A simple vista no se observan cámaras de seguridad en el lugar donde se encuentra el rodado, se realizó un rastrillaje por inmediaciones logrando dar con 01 Cámara de Centro de Monitoreo en intersección de Av. F. y D. B. la cual apunta en dirección al punto cardinal Sur; y con 01 Cámara del Centro de Monitoreo en Av. F. y J. A. R. la cual se encuentra orientada con su foco hacia el punto cardinal norte. Dejo constancia que se hizo presente en el lugar el ciudadano R.F M. (22) DNI N° X, el cual refirió que constataba por el momento el faltante de 01 Campera tipo Saco color negro de femenina y 01 Buzo color blanco ADIDAS; manifestando que se acercaría a la Dependencia a radicar la correspondiente denuncia penal. No siendo para más se da por finalizada el Acta (fs. 03).

3) Denuncia Penal, en Sede policial ante el Oficial Ayudante J. Q., de fecha 21 de Abril de 2.019 a las 09:00 hs., de N. M. R., nacido en Trelew, el día 23/03/1.997, DNI N° X, soltero, instruido, desempleado, domiciliado en calle C. N° X de la ciudad de Trelew, Cel N° X, quien Denunció: "...Que en el día de la fecha (21/04/2.019), entre el horario mencionado (03:40 hs. y 06:00 hs.) circunstancias en que dejé mi vehículo marca PEUGEOT color oscuro modelo 207, dominio X sobre calle J. A. R., al regresar me informa un empleado policial que se encontraba custodiando el lugar, que momentos antes habían aprehendido a uno de los sujetos que me había causado el daño del cristal trasero izquierdo. Nada más..."PREGUNTO: Para que diga si constató algún faltante en el vehículo. CONTESTA: "...sí, una campera tipo saco color negro la cual pertenece a mi novia y un buzo color blanco Adidas mío..." PREGUNTO: Para que diga si el vehículo presentaba algún desorden interior. CONTESTA: "...No solo estaban los restos de vidrio y una piedra de gran tamaño debajo del asiento del acompañante de la parte trasera..." PREGUNTO: Para que diga si posee seguro contra este tipo de hechos CONTESTA: "...Tengo seguro pero no sé si me cubre este tipo de hechos..." CONTESTA: "...No, nada más.. ."no siendo par más se da por finalizada el Acta (fs. 04).

4) Copia del Libro de Parte Diario del centro de operaciones Policiales, del que surge el llamado dando aviso desde el N° de X, comunicando que en Av. F. y S. M., dos individuos habrían roto el vidrio de un vehículo y sustraído una campera blanca y otros elementos. Estarían en el predio de la Caja de Ahorro. Uno viste campera negra y el otro campera roja (fs. 05 a 07).

5) Solicitud de las filmaciones de las Cámaras de Seguridad, al Centro de Monitoreo de la ciudad de Trelew, ubicadas en la Avenida F. y J. A. R. y las cámaras de B. y S. M. del Barrio Centro / de ésta ciudad, confeccionado por el Comisario C. A. C. (fs. 08) DVD conteniendo las imágenes (fs. 09).

6) Orden Judicial de Requisa y Secuestro del Cofre de Pertenencias, otorgada por el Juez Penal Dr. Gustavo CASTRO mediante comunicación Procesal N° 2832/2.019 (fs. 10) Acta de Requisa y Secuestro, confeccionada por el Oficial Inspector G.: S., con la presencia del Testigo de Actuación designado R. F. R., hijo de F. y de M. A., nacido en Trelew en fecha 07/12/1.969, DNI N° X, instruido, casado, encargado de edificio, domiciliado en Pasaje S. J. N° X de la ciudad de Trelew, junto con personal de Policía Científica Cabo Primero S. J. y Cabo F. S., procediéndose al secuestro de 01 Campera de dama tipo saco color negro con capucha marca NUMMEL talle "S", la que es debidamente fotografiada y colocada en el interior de una caja de cartoné rotulada y firmada por todos los intervinientes (fs. 11).

7) Acta de Entrega de 01 Campera tipo Parka, realizada por el Oficial Inspector G. M., ante la presencia del Testigo de Actuación designado Oficial M. L., a la ciudadana C. D. S., hija de J. M. y de R. L., nacida en esta ciudad en fecha 22/11/1.998, DNI N° X, soltera, instruida estudiante, domiciliada en calle A. N., Manzana X, Lote X del Barrio D. B. de la ciudad de Trelew, de 01 Campera de dama tipo saco color negro con capucha marca NUMMEL talle "S" (fs. 12).

8) Informe Técnico Fotográfico N° 238/19, confeccionado por la Cabo Primero S. J., contenido en un DVD (fs. 14) e imágenes impresas ilustrando la diligencia de Requisa de las pertenencias del aprehendido y Secuestro de la prenda de vestir (fs. 13 a 18) y por el Cabo F. S. conteniendo en un soporte DVD (fs. 20) e imágenes impresas ilustrando: la Detención del encartado y la diligencia de Inspección Ocular en el lugar del hecho. (fs. 19 a 25).

9) Factura de C. A., del que surge que el valor del daño causado en el vidrio del vehículo fue de Pesos 1.860,00. (fs. 26)

10) Copia del Acta de Control de Detención (Art. 219° del C.P.P.) y de Apertura de la Investigación (Art. 274° del C.P.P.) y su correspondiente soporte de audio que será incorporado al momento del Debate. (fs. 27)

11) Certificado Médico Policial confeccionado por el Dr. Sido MITRANO, referente a K. C. S. (fs. 28)

12) Informe del Registro Nacional de Reincidencia referente a K. C. S., del que surge que registra una Suspensión de Juicio a Prueba de fecha 25 de Julio de 2.018, por un término de Un (01) ario y Seis (06) meses, concedida por el Dr. Marcelo NIETO DI BIASE. (fs. 29 a 31). Por último, sólo resta decir que no se evidencian como así tampoco se han invocado, causas de justificación o circunstancias que pudieran eventualmente excluir la reprochabilidad del suceso imputado, ni excusas absolutorias.

V.- Que en cuanto a la sanción, he de decir que hallo razonable y ajustado a derecho imponer como pena única el monto acordado por las partes, esto es: SEIS MESES de condena de ejecución condicional –comprensiva de la pena impuesta en la sentencia del Dr. Zaratiegui en Carpeta Nro. 7928-, puesto que el mismo resulta proporcionado a la culpabilidad del autor y adecuado conforme a las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P. (criterios para la determinación de la pena).

VI.- Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; Arts. 164° y 45° del Código Penal, así como los arts. 72 inc. 5º, 295, y 355 del Código Procesal Penal, es que dicto el siguiente:

FALLO:

I.- ADMITIENDO el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada;

II.- CONDENAR a K. C. S. (hijo de O. y de M. R., nacido en Trelew el día 22/01/1.999, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en la calle S. F. Nte. X del Barrio P. de ésta ciudad de Trelew); a la pena única de seis meses de ejecución condicional (comprensiva de la dictada por el Dr. Zaratiegui en la Carpeta Nro. 7928 Caso Fiscal Nro. 78.886), más la realización de sesenta (60) horas de tareas comunitarias a cumplir en el plazo de dos meses; en orden al delito de Robo en carácter de autor (arts. 164 y 45 del C.P.) y por el hecho ocurrido el día 21/04/2019.

III.- TENER por domicilio constituido por parte de K. C. S., el sito en la calle S. F. Nte. X del Barrio P. de ésta ciudad de Trelew.

IV.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública, en la suma de 20 IUS, con más el IVA que correspondiere (artículo 7º, segundo párrafo Ley XIII nº 15 y arts. 3 y 59 de la ley 4920 y leyes 23.349 y 23.871 conf. CSJN 16/6/93 XXIV), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

V.- Regístrese, notifíquese por la Oficina Judicial y firme que se encuentre, cúmplase.-

Número de registro digital 520/2021.-

010109-188271/409288-Y

010109-188271/409288-Y